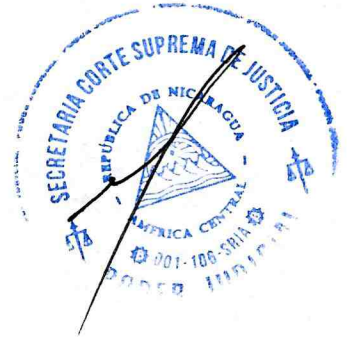




Corte Suprema de Justicia  
Secretaría



Managua, 24 de abril del 2019.

## CIRCULAR

**Señores  
Abogados (as) y Notarios (as) Públicos  
Toda la Republica**

**Estimados Señores (as):**

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, se modifica la circular del 22 de mayo del 2012, la que se leerá así:

1. En los casos de presentación tardía de índices de Protocolos, Matrimonios y Divorcio deberán los Notarios entregarlos en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de este Supremo Tribunal, quien a su vez lo remitirá inmediatamente a la Dirección General de Registro y Control de los Abogados y Notarios Públicos, está en el término de tres días enviará copia del índice a la Dirección General de Inspectoría Judicial, acompañado de un informe con los datos del notario y lo observado en el índice referente, para que la Dirección General de Inspectoría Judicial inicie el proceso disciplinario en el término de tres días.
2. De igual forma, cuando se trate de escritos de ampliación, aclaración y rectificación de índices que fueron presentados con anterioridad a este Supremo Tribunal, por los Abogados (as) y Notarios (as) Públicos, también deberán ser entregados en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) y remitidos por ésta de forma inmediata a la Dirección General de Inspectoría Judicial, para su correspondiente investigación y resolución.
3. Las aclaraciones que hagan los Abogados y Notarios Públicos, únicamente pueden ser de carácter gramatical, es decir, la correcciones de alguna letra de los nombres u apellidos de los otorgantes que se encuentran mal escrita, lo que implique un claro error de digitación comprobable con la presentación del protocolo, no así, aquellas que modifiquen el fondo de la información contenida en los índices. Es decir, que los Notarios están impedidos de modificar el nombre u apellidos de los otorgantes, el objeto de la escritura y los folios en los que se encuentra contenida, en razón de que se supone que el índice reportado es una copia fiel de su protocolo.

4. Una vez que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial dicte la resolución que en derecho corresponde, la Dirección General de Inspectoría Judicial notificará al Notario y a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, quien:
  - a) En el caso que la resolución acceda a lo solicitado por el Notario, se procederá a la inclusión de la ampliación, rectificación y aclaración en el índice correspondiente.
  - b) En el caso que la resolución sea desfavorable y el Notario sea sancionado, se agregará en el expediente que la Dirección General de Registro Control tiene del Notario.
5. En el mismo sentido, se le orienta a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, que informen a lo inmediato a la Dirección General de Inspectoría Judicial, de todos aquellos casos en los que los Notarios han realizado ampliaciones, rectificaciones u aclaraciones de sus índices, en el periodo comprendido del año dos mil hasta la fecha, con el fin de que esta última tramite el informativo de mérito en cada uno de estos casos.
6. Queda terminantemente prohibido que la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, al rendir informe sobre determinado índice, incluya la aclaración presentada con posterioridad a la entrega de su índice, sin que medie ante una resolución a favor dictada por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.
7. Finalmente, se les recuerda lo dispuesto en la Ley N° 139 "Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado", que señala la obligación de los Notarios (as) de guardar y conservar el Libro de Matrimonio en la misma forma que sus protocolos, lo que es aplicable también para los libros de Divorcio autorizado a los Notarios de conformidad con la Ley N° 870, Código de la Familia.

Sin más a que referirme, les saludo.

~~Rubén Montenegro Espinoza~~  
~~Secretario~~  
~~Corte Suprema de Justicia~~

